



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(12 JUL 2022 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-023-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	FRANKLYN VIGOTH GUTIÉRREZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

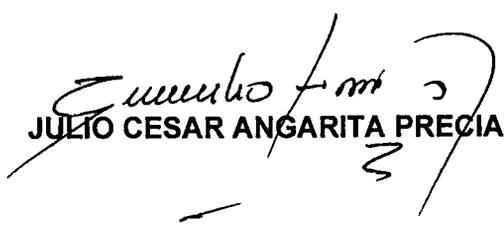
Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** en la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (14.626.997.00)**, discriminados de la siguiente manera:

1. Para la obligación No. 725086100035011 la suma de **\$11.352.513.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.
2. Para la obligación No. 4481860003425359 la suma de **\$3.274.484.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.

Se advierte a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

**NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(12 JUL 2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-014-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	JOSÉ ANDRIDES CORDOBA GARCÍA Y OTRO
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** en la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$98.063.290.00)**, discriminados de la siguiente manera:

1. Para la obligación No. 725073030097781 la suma de **\$97.261.812.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.
2. Para la obligación No. 44818500054191800 la suma de **\$801.478.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.

Se advierte a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

**NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
 Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare  
(12 JUL 2022 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-049-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	ROBINSON ABEL GUAY ADAN
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** en la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SEICIENTOS DOCE PESOS (\$3.663.612.00)**, discriminados de la siguiente manera:

1. Para la obligación No. 725086100051996 la suma de **\$2.446.101.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.
2. Para la obligación No. 4481860002498787 la suma de **\$1.217.511.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.

Se advierte a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

**NOTIFIÚESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO:</b>	2020-004-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO(S):</b>	FERMÍN EMIGDIO ESTRADA SANTOS
<b>ASUNTO:</b>	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

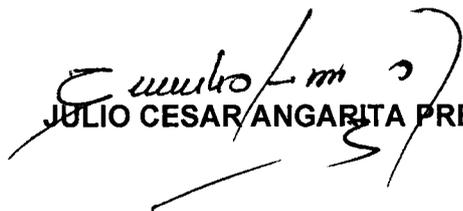
Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** en la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.464.868.00)**, discriminados de la siguiente manera:

1. Para la obligación No. 7250886030233968 la suma de **\$26.080.505.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.
2. Para la obligación No. 4866470212066138 la suma de **\$1.384.374.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.

Se advierte a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

**NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
 Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare  
( 11 2 JUL 2022 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2019-057-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	FREDIS ERNESTO ANGULO SANTANA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho, y analizando la foliatura del expediente, se observa a folio que antecede, la liquidación del crédito presentada por la parte activa de este litigio, de ello se ha corrido traslado del artículo 110, por tres (3) días de que trata el Art. 446 numeral 2 del C.G.P. El respectivo traslado se venció sin que el ejecutado se pronunciara.

Por lo anteriormente expuesto, y a la luz del Artículo 446 numeral 3, se **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN** en la suma de **DIESICETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$17.424.427.00)**, discriminados de la siguiente manera:

1. Para la obligación No. 725073500021049 la suma de **\$16.712.761.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.
2. Para la obligación No. 4481860003809291 la suma de **\$711.667.00**, con fecha de corte mayo 30 de 2022.

Se advierte a las partes que esta providencia es susceptible del recurso de apelación.

**NOTIFÍUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2021-033-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	BORIS ORLANDO VEGA PINTO
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTÉ EJECUCIÓN

### ANTECEDENTES

Advirtiendo que la Dra. **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, apoderada de la parte demandante allega lo relacionado a la entrega de la citación de la notificación por aviso del demandado, al respecto este estrado judicial determina lo siguiente:

El inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., establece lo siguiente:

*"...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporara al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicara lo previsto en el artículo anterior..."*

Analizando lo allegado referente a la notificación por aviso del demandado señor **BORIS ORLANDO VEGA PINTO**, se verifica que se acredita certificado de entrega expedido por "SERVIPOSTAL", el cual consta el envío de lo pertinente a través de la guía No. **705221**, dirigido al demandado a la dirección aportada en el libelo demandatorio el cual ha sido recibido por el mismo demandado, el 3 de mayo de 2022, En consecuencia, este estrado judicial da por notificado al demandado por aviso.

### CONSIDERACIONES

Como consecuencia de lo antecedido, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **BORIS ORLANDO VEGA PINTO**, por las sumas allí anotadas como capital; y por intereses moratorios y corrientes desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

*"...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dese por notificado en la forma que establece el Art. 292 del C.G.P., al demandado señor **BORIS ORLANDO VEGA PINTO**, advirtiéndole que no contestó la demanda e hizo silencio al respecto.

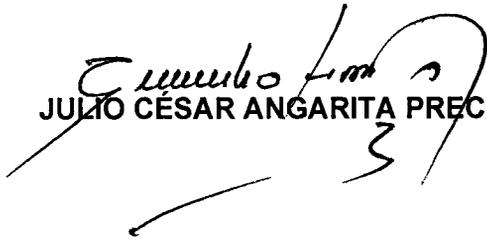
**SEGUNDO:** Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de éste fallo.

**TERCERO:** Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

*Juan M.*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 13  
de fecha 13 JUL 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

(12 JUL 2022 )

**ASUNTO:** Desistimiento Tácito Art. 317 Num. 2 del CGP.

### ANTECEDENTES

- El 2 de febrero de 2021, la señora **LUZ YASMIN SÚA** y el señor **ÁNGEL RENÉ LÓPEZ NEIVA**, presentan esta solicitud de matrimonio civil.
- El 25 de febrero este estrado judicial mediante auto ha requerido a los solicitantes a efecto realizaran la correspondiente subsanación.
- En auto calendado 13 de abril de 2021 este Despacho ha avocado conocimiento de la solicitud, en donde este otras determinaciones se fijo fecha y hora para recepcionar los testimonios pertinentes.
- El 23 de Abril, y el 29 de Junio de 2021 los deponentes para rendir testimonio NO se hicieron presentes.
- Desde la fecha indicada estas diligencias han estado inactivas en la secretaria de este Juzgado sin que los interesados dieren el impulso procesal a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES

Instruye el numeral 2 del Art. 317 del CGP., lo siguiente:

*"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."*

Analizando el expediente se advierte lo siguiente:

- La última actuación que obra en la solicitud son constancias de fechas 23 de Abril, y el 29 de Junio de 2021 en donde consta que los deponentes para rendir testimonio NO se hicieron presentes.
- Esta solicitud no ha sido suspendida.
- No se ha proferido decisión definitiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Se advierte entonces, que desde la última fecha de actuación procesal los interesados no continuaron con el curso de la petición, han abandonado el procedimiento.

En consecuencia, este estrado judicial a la luz del Art. 317 numeral 2 del CGP., se decreta el desistimiento tácito.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**, de esta solicitud a la luz del Art. 317 Num. 2 del CGP., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de apelación conforme al literal e) del Art. 317 Num. 2.

**TERCERO: NOTIFIQUESE**, este proveído a los interesados vía correo electrónico.

### CÚMPLASE

El Juez,

  
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

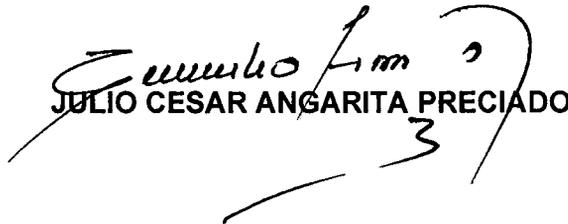
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2020-049-00
DEMANDANTE(S):	SOCIEDFAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ DÍAZ
ASUNTO:	ACEPTA RENUNCIA A PODER

Vista la constancia secretarial que antecede, y de acuerdo a la manifestación de renunciar al poder, elevada por la Dra. **CAROLINA ABELLO TALORA**, identificada con C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla - Atlántico, y T.P. No. 129.978 del C.S de la Jud., quien funge como apoderada de la parte ejecutada, en consecuencia, este estrado judicial accede favorablemente a la misma en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Por secretaria, comuníquesele por el medio más expedito la presente decisión a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

*Juan M.*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha 13 JUL 2022

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-004-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	JIMMY ARMANDO LEÓN DURÁN
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

### ANTECEDENTES

Advirtiendo que la Dra. **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, apoderada de la parte demandante allega lo relacionado a la entrega de la citación de la notificación por aviso del demandado, al respecto este estrado judicial determina lo siguiente:

El inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., establece lo siguiente:

*“...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicara lo previsto en el artículo anterior...”*

Analizando lo allegado referente a la notificación por aviso del demandado señor **JIMMY ARMANDO LEÓN DURÁN**, se verifica que se acredita certificado de entrega expedido por “SERVIPOSTAL”, el cual consta el envío de lo pertinente a través de la guía No. **705220**, dirigido al demandado a la dirección aportada en el libelo demandatorio el cual ha sido recibido por el mismo demandado, el 3 de mayo de 2022. En consecuencia, este estrado judicial da por notificado al demandado por aviso.

### CONSIDERACIONES

Como consecuencia de lo antecedido, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **JIMMY ARMANDO LEÓN DURÁN**, por las sumas allí anotadas como capital; y por intereses moratorios y corrientes desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

*“...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*



REPUBLICA DE COLOMBIA

*rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dese por notificado en la forma que establece el Art. 292 del C.G.P., al demandado señor **JIMMY ARMANDO LEÓN DURÁN**, advirtiéndole que no contestó la demanda e hizo silencio al respecto.

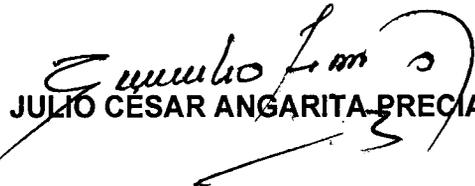
**SEGUNDO:** Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de éste fallo.

**TERCERO:** Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 13  
de fecha 13 JUL 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

PROCESO:	ÉJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-003-00
DEMANDANTE(S):	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	ARGENIS SARMIENTO HIDALGO
ASUNTO:	SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

### ANTECEDENTES

Advirtiendo que la Dra. **CLARA MÓNICA DUARTE BOHÓRQUEZ**, apoderada de la parte demandante allega lo relacionado a la entrega de la citación de la notificación por aviso del demandado, al respecto este estrado judicial determina lo siguiente:

El inciso cuarto del Art. 292 del C.G.P., establece lo siguiente:

*“...La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporara al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicara lo previsto en el artículo anterior...”*

Analizando lo allegado referente a la notificación por aviso del demandado señor **ARGENIS SARMIENTO HIDALGO**, se verifica que se acredita certificado de entrega expedido por “SERVIPOSTAL”, el cual consta el envío de lo pertinente a través de la guía No. **705222**, dirigido al demandado a la dirección aportada en el libelo demandatorio el cual ha sido recibido por el mismo demandado, el 3 de mayo de 2022. En consecuencia, este estrado judicial da por notificado al demandado por aviso.

### CONSIDERACIONES

Como consecuencia de lo antecedido, este estrado judicial procede a decretar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, señalando que mediante auto de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía por vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **ARGENIS SARMIENTO HIDALGO**, por las sumas allí anotadas como capital; y por intereses moratorios y corrientes desde el día en que se hizo exigible la factura de venta y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación. Todo lo anterior debió haber sido pagado por la parte ejecutada, dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

Igualmente se advierte que se ha cumplido con lo relacionado a notificación al demandado, y se halla debidamente ejecutoriado el auto que libro mandamiento de pago. Instruye el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P., lo siguiente:

*“...Si el ejecutado, no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal, Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dese por notificado en la forma que establece el Art. 292 del C.G.P., al demandado señor **ARGENIS SARMIENTO HIDALGO**, advirtiéndole que no contestó la demanda e hizo silencio al respecto.

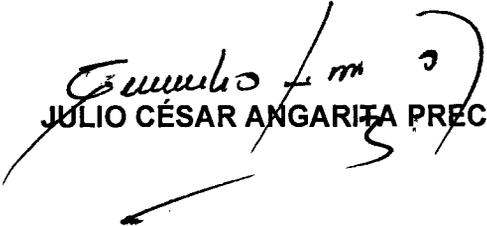
**SEGUNDO:** Seguir adelante con la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, referido en la parte motiva de éste fallo.

**TERCERO:** Decretar la práctica de la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaria, tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado-civil No. 13  
de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare  
(12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO:</b>	2022-016-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE LTDA – COOMECA
<b>DEMANDADO(S):</b>	ANA JARA GUALDRÓN
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizando la foliatura que conforma el libelo demandatorio de la referencia, se advierte lo siguiente:

Verificando los requisitos esenciales para la presentación de la demanda conforme al Art. 82 CGP., y Ley 2213 de 2022 este estrado judicial determina el pleno cumplimiento de cada uno de ellos.

No obstante, tratándose de los anexos de la demanda instruye el Art. 84 de la misma obra los respectivos *anexos*, estableciéndose en su No. 1 “*El poder para iniciar la demanda...*”. En el caso concreto verificando el poder otorgado por el representante legal de **COOMECA**, al profesional del derecho Dr. **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLOREZ**, el mismo se encuentra dirigido a un juzgado diferente al presente, por tanto este Despacho no reconoce personería al togado para los fines pertinentes.

De esta manera se configura la causal No. 2 del Art. 90 CGP., para que este estrado judicial decida sobre la inadmisión del asunto en referencia, esto es, “*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...*”, y es por ello que se concederá el término de **5 días** para que subsane lo pertinente.

Con base a lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Corozal – Casanare,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR**, la presente demanda ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EDUCADORES DE CASANARE LTDA – COOMECA**, contra la señora **ANA JARA GUALDRÓN**, por las razones expuestas en la parte considerativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

**SEGUNDO: CONCEDER**, un término de cinco (5) días al apoderado de la parte demandante de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto subsane el error del cual adolece la demanda.

**TERCERO:** Por secretaría déjese las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO

*Juan M.*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 13  
de fecha 13 JUL 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARÉ**

Hato Corozal, Casanare  
( 2 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>RADICADO:</b>	2021-025-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	CARMENZA DISNEY REBOLLEDO FUENTES
<b>DEMANDADO(S):</b>	OBDER FRAGIER GUTIÉRREZ ULEJELO
<b>ASUNTO:</b>	AUDIENCIA ART. 392 CGP.-

Analizando el expediente, se advierte que se han corrido traslado de la excepciones de mérito que ha sustentado dentro de termino el apoderado del ejecutado, y que la parte actora se pronunció al respecto, en consecuencia, a la luz del numeral 2 del Art. 443 del CGP., este estrado judicial dispone citar a las partes a la audiencia de que trata el Art. 392 Ibidem, teniendo en cuenta que este asunto es de mínima cuantía.

Preceptúa el Art. 392 del CGP., que: "...el juez en una sola audiencia practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere...".

Para el día 27 de enero de este año se encontraba programada la respectiva audiencia la cual fue aplazada por justa causa justificada por la apoderada de la parte actora Dra. **LUZ MARINA ÇABEZA PÉREZ**.

Bajo este precepto legal, este Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para evacuar la audiencia inicial y de instrucción y Juzgamiento de que tratan los Arts. 372 y 373 del C.G.P., el próximo treinta y uno (31) DE ABRIL miércoles DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS 2:15. PM ( ). En esta oportunidad se evacuaran las pruebas decretadas a continuación.

**SEGUNDO:** **DECRETAR**, las siguientes pruebas que fueron solicitadas por las partes:

<u>PRUEBA</u>	<u>EJECUTANTE</u>	<u>EJECUTADO</u>	<u>DE OFICIO</u>
<b>TESTIMONIALES</b>	*	* JOSE OLMEDO GUTIERREZ MUÑOZ.  * Con la asistencia de una psicóloga al menor CHRISTIAN JHOAN GUTIERREZ REBOLLEDO, el cual puede ser citado por intermedio de su padre OBDER GUTIERREZ ULEJELO para que declare: 1.- Sobre el	*



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

		suministro de alimentos, y los proyectos productivos que su padre OBDER GUTIERREZ ULEJELO le ha proporcionado.	
<b><u>INTERROGATORIO DE PARTE</u></b>	Al demandado señor OBDER FRAGIER GUTIÉRREZ ULEJELO.	A la demandante señora NIDIA JOHANA TUMAY ORTEGA.	*
<b><u>DOCUMENTALES</u></b>	Las aportadas con la demanda y traslado de excepciones.	Las aportadas con la contestación de la demanda.	*
<b><u>OFICIAR</u></b>	Al SENA regional Yopal – Casanare, para que certifique si el menor CRISTIAN JHOAN GUTIÉRREZ REBOLLEDO, se encuentra estudiando en dicha Institución, grado y/o semestre y si en la actualidad realiza proyecto relacionado con porcinos, cuanto tiempo dura y si recibe dinero alguno por matricula y demás emolumentos al respecto.  <u>Por secretaria libresen los oficios a que hayan lugar.</u>	A la Institución Educativa Antonio Martínez Delgado de este municipio, lugar donde estudia el joven CHRISTIAN JHOAN GUTIERREZ REBOLLEDO, para que certifique que el joven aquí mencionado escogió como electiva agropecuaria para optar el título de bachiller.  <u>Por secretaria libresen los oficios a que hayan lugar.</u>	

**TERCERO:** Adviértase las consecuencias de la inasistencia de las aportes y sus apoderados conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

**CUARTO:** Se hace saber a las partes que éstas audiencias se llevaran a cabo de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams conforme a los lineamientos que ha establecido el C.S. de la Jud., dentro del marco de la pandemia mundial en razón al COVID-19. El Secretario previo a la fecha y hora indicada enviara al correspondiente correo electrónico de las partes la respectiva invitación.

Cada parte será la encargada de hacer comparecer en forma virtual a sus testigos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*  
**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha **13 JUL 2022**  
**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>RADICADO:</b>	2017-032-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO(S):</b>	MISAEEL ELVER MORALES PARADA
<b>ASUNTO:</b>	FECHA DILIGENCIA REMATE

Advirtiendo que no se presentaron objeciones respecto del avalúo presentado por la entidad financiera ejecutante, corresponde a este estrado judicial a la luz del Art. 448 y SS., fijar fecha y hora para la audiencia de remate del bien inmueble denominado "VILLA MARBELLE", e identificado con el FMI No. **475-5053** de la OIP de Paz de Ariporo – Casanare, de propiedad del demandado señor **MISAEEL ELVER MORALES PARADA**.

Es importante precisar lo siguiente:

- Este Juzgado ha realizado el respectivo control de legalidad para sanear irregularidades, dejando constancia que no se evidencio alguna que pueda acarrear nulidades.
- El avalúo del inmueble de acuerdo a lo aportado por la parte actora es de \$282.622.460.00.
- La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo del bien antes enunciado, esto es la suma de **\$197.835.722.00**.
- El secretario del Despacho una vez ejecutoriado este proveído expedirá el correspondiente edicto el cual la parte actora deberá publicarlo en la emisora de esta localidad siguiendo los parámetros del Art. 450 del CGP.
- Ejecutoriada esta providencia no procederá recusaciones al Juez o al secretario. (Inc. Último Art. 448 CGP.).

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: PROGRAMESE**, el día MIÉRCOLES VEINTIUNO ( 21 )  
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), **A PARTIR DE LAS**  
3:00 P.M ( ) a efecto de evacuar la  
audiencia de remate según lo establece el Art. 452 del CGP., del bien inmueble  
denominado "VILLA MARBELLE", e identificado con el FMI No. **475-5053** de la OIP de



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Paz de Ariporo – Casanare, de propiedad del demandado señor **MISAEEL ELVER MORALES PARADA**.

**SEGUNDO: FÍJESE**, como base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del avalúo del bien antes enunciado, esto es la suma de **\$197.835.722.00**.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído, por secretaria expídase el correspondiente edicto para los fines pertinentes conforme al Art. 450 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO GOROZAL, CASANARE

**AUDIENCIA INICIAL - ART. 372 DEL CGP.**

**PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ADELANTADO POR EL SEÑOR JAVIER IGNACIO CUERVO AGUILLON, CONTRA EL SEÑOR EYNER RODRIGO ÁVILA DÍAZ CON RADICADO No. 2017-023-00.-**

<b>No. 1 OPORTUNIDAD</b>	Hato Corozal, Junio 24 de 2022 – 10:30 a.m. - Virtual Microsoft Teams.
<b>No. 2 INTERVINIENTES</b>	<u>APODERADO DE LA PARTE ACTORA:</u> No comparece. <u>LA PARTE ACTORA:</u> No comparece. <u>APODERADO DE LA PARTE PASIVA:</u> Dr. <b>JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO</b> <u>LA PARTE PASIVA:</u> <b>EYNER RODRIGO ÁVILA DÍAZ</b>
<b>No. 3 INASISTENCIAS</b>	Se advierte que el apoderado de la parte actora y demandante no se hacen presente a esta audiencia.
<b>No. 4 CONCECUENCIA DE LA INASISTENCIA</b>	En su oportunidad se resolverá.
<b>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</b>	Acto seguido el señor Juez concede el uso de la palabra al demandado quien de manera verbal otorga poder al Dr. <b>JAIRO DEL CARMEN NIEVES NIÑO</b> , con C.C. No. 17.589.447 de Arauca - Arauca, y con T.P. No. 382.252 del C.S. de la Jud., a quien este estrado judicial reconoce personería a fin represente los intereses de la parte pasiva. Acto seguido se advierte que no se envió el link de esta audiencia al demandante y su apoderado, por tanto, se dispone fijar nueva fecha y hora para los fines pertinentes, programándose el <b><u>JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).</u></b> Esta decisión se notifica en estrados y en el próximo estado por secretaría. Sin Recursos.

Esta audiencia se desarrolló en la plataforma de Microsoft Teams, y se encuentra en el One Drive del correo institucional de este recinto judicial [i01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01prmaplhatocorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link:



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

AUDIENCIA INICIAL - ART. 372 DEL CGP.

PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO ADELANTADO POR EL SEÑOR  
JAVIER IGNACIO CUERVO AGUILLON, CONTRA EL SEÑOR EYNER RODRIGO  
ÁVILA DÍAZ CON RADICADO No. 2017-023-00.-

AUD. ART. 372 CGP - RESOLUCION DE CONTRATO Y RESPONSABILIDAD  
CIVIL CONTRACTUAL - 2017-023-00 - EYNER RODRIGO AVILA DIAZ-  
20220624\_103831-Grabación de la reunión.mp4

El Juez,

*Julio Cesar Angarita Preciado*  
JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO

El Secretario,

*Juan Manuel Quintero Rivera*  
JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA



Juan M.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2019-012-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	FREDYS YECID OJEDA SERRANO
<b>DEMANDADO(S):</b>	LUDOVINA NICOLAZA DELGADO HERNÁNDEZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	AUDIENCIA ART. 373 CGP.-

Se advierte que el señor perito auxiliar de la justicia **RENÉ HERNÁNDEZ ARANGUREN**, ha presentado el dictamen del predio objeto del proceso denominado "EL PORVENIR".

En consecuencia, a fin de continuar el curso del litigio se dispone fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 CGP., oportunidad en la cual se evacuará - rendición del dictamen por parte del perito -.

Para este objetivo se programa el VIERNES CINCO ( 5 ) DE AOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS 10:00 A M ( ).

Esta audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado de la parte actora, curadores y perito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 013 de fecha

**13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2019-011-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	CÉSAR LEONARDO MEDINA ARBOLEDA
<b>DEMANDADO(S):</b>	ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	AUDIENCIA ART. 373 CGP.-

Se advierte que el señor perito auxiliar de la justicia **RENÉ HERNÁNDEZ ARANGUREN**, ha presentado el dictamen del predio objeto del proceso denominado "LAS BENDICIONES".

En consecuencia, a fin de continuar el curso del litigio se dispone fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 CGP., oportunidad en la cual se evacuará - rendición del dictamen por parte del perito -.

Para este objetivo se programa el VIÉRNES CINCO ( 5 ) DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE  
LAS 2:15 PM ( )

Esta audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado de la parte actora, curadores y perito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 013 de fecha

13 JUL 2022

JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2018-043-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	SIERVO AVENDAÑO VARGAS
<b>DEMANDADO(S):</b>	ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	AUDIENCIA ART. 373 CGP.-

Se advierte que el señor perito auxiliar de la justicia **RENÉ HERNÁNDEZ ARANGUREN**, ha presentado el dictamen del predio objeto del proceso denominado "EL PARAISO".

En consecuencia, a fin de continuar el curso del litigio se dispone fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Art. 373 CGP., oportunidad en la cual se evacüara - rendición del dictamen por parte del perito -.

Para este objetivo se programa el VIERNES CINCO ( 5 ) DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE  
LAS 8:30 AM ( ).

Esta audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado de la parte actora, curadores y perito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA-PRECIADO**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13 de fecha

**13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2020-053-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	CÉSAR LEONARDO PÉREZ FERNÁNDEZ
<b>DEMANDADO(S):</b>	ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.-

Advirtiendo una vez más que ha tomado posesión como curador ad-litem de los demandados indeterminados el Dr. **DUMAR JAVIER MORENO ACOSTA**, quien ha contestando dentro de término la demanda, proponiendo excepciones de mérito, a lo cual por secretaria en la forma que establece el Art. 110 CGP., se ha corrido traslado sin haber pronunciamiento de la parte actora.

Encontrándose conformado el litigio, corresponde a este estrado judicial fijar fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese como fecha y hora para adelantar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del CGP., el próximo MAERTEZ DOS ( 2 ) DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS  
2:30 P.M ( ).

En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos.

**SEGUNDO:** Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

**TERCERO:** Déjense las constancias a que hayan lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 13  
de fecha

**13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2019-021-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	HERNÁN PIÑEROS MUÑOZ
<b>DEMANDADO(S):</b>	ÁLVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 CGP.

**ANTECEDENTES**

- Encontrándose conformado el litigio, y sin haber pronunciamiento de la parte actora e intervinientes sobre las excepciones de mérito propuestas por el Dr. **ELKIN ABDENAGO RIAÑO ABRIL**, apoderado de los **DEMANDADOS INDETERMINADOS**, en consecuencia este estrado judicial decide lo siguiente previo a estas.
- Para el día 25 de febrero de este año se encontraba programada evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 CGP., oportunidad en la cual no se realizó debido a que el suscrito tuvo que realizar audiencia de control de garantías con privado de la libertad.

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo anterior, corresponde a este estrado judicial fijar nueva fecha y hora a fin de evacuar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijese como fecha y hora para adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. **372 del CGP.**, el próximo JUNES PRIMERO ( 1 ) DE Agosto DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS 2:15 ( ).

En consecuencia, se cita a las partes para que concurren a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con esta audiencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Esta audiencia se realizara de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación al apoderado del demandante y a los curadores. La parte interesada en el litigio será la encargada de citar a testigos.

**SEGUNDO:** Se conmina a las partes y curadores ad-litem para que asistan a la audiencia, so pena de las consecuencias que establece los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

**TERCERO:** Déjense las constancias a que hayan lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

Juan M.

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 013  
de fecha

**13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	2013-066-00
<b>ACTORES:</b>	NUBIA ISABEL HIDALGO BUSTAMANTE
<b>CAUSANTE:</b>	LUIS EMILIO HIDALGO
<b>ASUNTO:</b>	REQUIERE A PARTE ACTORA

El Dr. **ALVARO HUMBERTO CORREAL ROMERO**, apoderado de quienes dan inicio a este juicio de sucesión, ha presentado el respectivo trabajo de partición, de lo cual por secretaría se ha corrido traslado de que trata el Art. 110 CGP., conforme a lo normado en el Art. 509 No. 1 de la misma obra.

No obstante, analizando el expediente se advierte auto proferido el 26 de marzo de 2019 a través del cual el suscrito resolvió lo siguiente:

*"...TERCERO: Solicítese a la parte interesada en este juicio de sucesión allegue lo siguiente:*

- *Paz y salvo catastral de los tres últimos años;*
- *Fotocopia de los inventarios y avalúos expuestos;*
- *Fotocopia del presente auto mediante el cual se aprueba los inventarios y avalúos;*
- *Fotocopia del registro de defunción del quien en vida se llamó **LUIS EMILIO HIDALGO**.*

*Lo anterior con el fin de enviar lo pertinente a la DIAN en la ciudad de Yopal a fin de darle aplicación al Art. 844 del Estatuto Tributario.*

*CUARTO: Una vez se cumpla lo anterior, y por parte de la DIAN – Yopal se allegue el pronunciamiento a que haya lugar, se fijara fecha y hora a fin de evacuar la **AUDIENCIA DE PARTICION** de que trata el Art. 509 del CGP..."*

En consecuencia, se requiere al togado para que dé cumplimiento a lo resulto en providencia anterior, y una vez se allegue el respectivo pronunciamiento por parte de la DIAN se continuará con el curso de este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR ANGARITA PRECIADO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 13, de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>RADICADO:</b>	2021-024-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	ARIEL ANTONIO SÁNCHEZ DULCEY Y OTRO
<b>DEMANDADO(S):</b>	OMAIRA LUDOVINA DELGADO HERNÁNDEZ Y OTROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>ASUNTO:</b>	DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES

**ANTECEDENTES**

Se encuentra al Despacho este litigio a fin de evacuar recepción de testimonios y diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto a usucapir denominado "EL PELIGRO", cuya pretensión recae sobre 692 Ht. + 1.207 m2.

**CONSIDERACIONES**

El Art. 132 del CGP., establece:

*"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación..."*

Con este precepto legal el suscrito analizando el proceso en cuestión advierte lo siguiente:

- La demanda se presenta en contra de **OMAIRA LUCÍA DELGADO HERNÁNDEZ Y OTROS**, personas que según el apoderado de la parte actora son titulares de derecho de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria - FMI **475-5736**.
- En cumplimiento al Art. 375 No. 7 CGP., la parte actora allega fotografías donde se observa la puesta de la valla advirtiendo que existe una falencia en la información registrada allí, esto es, relacionado con las matrículas inmobiliarias demandadas.

De manera congruente con el proceso la matricula inmobiliaria demandada responde al No. **475-5736**, pero, en la valla se indican como matricula el registrado con el No. 475-5736l.

Igualmente, se demanda a la señora **OMAIRA LUCÍA DELGADO HERNÁNDEZ**, sin embargo, en la valla se indica "**MARIA LUCIA**", situación que conlleva a la modificación de la parte pasiva determinada.

- Por último, el bien inmueble conforme lo descrito en la demanda y levantamiento topográfico por el lindero norte colinda con predio de la Familia Prada, mas no como erróneamente se adujo en la valla "Familia Parada".



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

- No obstante de lo anterior, el proceso continuo su curso y por secretaria se ha notificado a las personas demandadas determinadas e indeterminadas incluyendo entre otros documentos el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – RN.

Con lo antecedido nótese que el Despacho ha incurrido en error al haber notificado a las personas indeterminadas incluyendo en el RN la valla que contiene información que no corresponde al litigio que nos ocupa, situación que considera este estrado judicial altero el curso del proceso y es por este motivo que este estrado judicial decreta dejar sin efecto desde el proveído que ordeno la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, es decir, desde el auto proferido el 26 de octubre de 2021.

Lo anterior se sintetiza en que la parte interesada en el litigio debe allegar la valla pertinente corrigiendo el yerro ya indicado y de esta manera continuar con el curso de este proceso a la luz del Art. 375 CGP.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto desde el proveído que ordeno la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Emplazados - RN, es decir, desde el auto proferido el 26 de octubre de 2021, conminando a la parte interesada en el litigio debe allegar la valla pertinente corrigiendo el yerro ya indicado y de esta manera continuar con el curso de este proceso a la luz del Art. 375 CGP, conforme a lo expuesto en esta providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**TERCERO:** Déjese las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Este proveído fue notificado mediante publicación en estado civil No. 063 de fecha

**13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE

Hato Corozal, Casanare

( 12 JUL 2022 )

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>RADICADO:</b>	2018-048-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	EDGAR EDUARDO GALVIS
<b>DEMANDADO(S):</b>	ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA
<b>ASUNTO:</b>	AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTS. 372 Y 373 CGP.

Advirtiendo que se encuentra pendiente en el proceso de la referencia evacuar la audiencia inicial de instrucción y juzgamiento instruidos en los Arts. 372 y 373 CGP., este estrado judicial:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** A la luz del Art. 443 No. 2 del CGP., fíjese como fecha y hora para evacuar la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ARTS. 372 Y 373 Ibidem)**, el próximo **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

**SEGUNDO:** En consecuencia, decrétese como pruebas las siguientes:

	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>
<u>DOCUMENTALES</u>	La aportadas con la demanda.	Las que reposan en el expediente.
<u>INTERROGATORIO DE PARTE</u>	*	Al señor <b>JOSUE ALDEMAR MORALES PARADA.</b>

La práctica del interrogatorio de parte se evacuará en la oportunidad indicada para las audiencias inicial, de instrucción y juzgamiento.

Esta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las directrices del C.S. de la Jud., mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Por secretaria envíese la respectiva invitación a las partes.



REPUBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
DE HATO COROZAL, CASANARE**

**TERCERO:** Se advierte a las partes y sus apoderados que no acudir a la audiencia programada podrá incurrir en las consecuencias de inasistencias conforme a los numerales 3 y 4 del Art. 372 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR ANGARITA PRECIADO**

*Juan M.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Este  
proveído fue notificado mediante  
publicación en estado civil No. 013  
de fecha **13 JUL 2022**

**JUAN MANUEL QUINTERO RIVERA**  
Secretario del Despacho